

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 03 de enero de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 127891-2015**, sobre Integración de la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en el extremo que se incluya en el padrón de usuarios a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, otorgando Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo con fines Agrarios - Agrícola, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el Artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley 27444 establece que “*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;*

El cuarto párrafo del artículo 172º del Código Procesal Civil establece “*El Juez puede integrar una resolución (...) de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...);*

A través de la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, con fecha de emisión 20 de mayo de 2016, esta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, aprueba la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial proveniente del río Sisa, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL TITULAR	Usuarios Individuales del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa							RUC N° :							
CLASE Y TIPO DE USO	Clase de uso : Productivo							Tipo : Agrario - Agricola							
FUENTE DE AGUA	Tipo : Superficial							Nombre : Rio Sisa							
ÁREA (Ha)	Área Bajo Riego :	361.18	Ha	Siembra Anual :	632.06	Ha	Campaña Grande :			361,18 ha					
VOLUMEN OTORGADO DEL RIO SISA A LOS USUARIOS DEL COMITÉ DE USUARIOS LUCHADORES DE CASPIZAPA	ANUAL (m ³)	MENSUALIZADO (m ³)													
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
	9 181 044	852 664	741 217	743 608	707 198	728 345	624 563	608 048	604 874	851 851	949 830	1 015 514	753 332		
UBICACIÓN UNIDAD OPERATIVA	DESCRIPCIÓN				PUNTO DE CAPTACIÓN				PUNTO DE ENTREGA						
	Política	Departamento			San Martín				San Martín						
		Provincia			Bellavista				Picota						
		Distrito			San Pablo				San Cristóbal - Caspizapa						
		Sector			San Pablo				Caspizapa						
Geográfica	Longitud - E (m)			325 755				Lateral 31 341 614 Lateral 32 341 917 Lateral 33 342 053 Lateral 34 342 107							
	Latitud - N (m)			9 246 829				Lateral 31 9 228 750 Lateral 32 9 229 382 Lateral 33 9 230 150 Lateral 34 9 230 713							
	UNIDAD OPERATIVA 361,18 ha Bajo Riego del Comité de Usuarios "Luchadores de Caspizapa", (Laterales L31, L32, L33 y L34 - CD - MI - Irrigación Sisa)														

Asimismo, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios - agrícolas, en el marco del programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua – FODUA, a favor de los nueve usuarios, que conforman el Comité de Usuarios “Luchadores de Caspizapa”, el cual tiene un área bajo riego de 361.18 has, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (DATUM WGS 84 Zona 18L) 343 400 m E – 9 227 533 m N, 341 263 m E – 9 228 245 m N, 342 184 m E – 9 231 063 m N y 343 179 m E – 9 230 230 m N, y políticamente en el centro poblado Caspizapa, distrito de San Cristóbal y Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín, perteneciente al Comité de Usuarios de Agua “Luchadores de Caspizapa”, Comisión de Usuarios Margen Izquierda – Irrigación Sisa, de la Junta de Usuarios Huallaga Central, del Sub Sector Hidráulico Sisa, que forma parte del Sector Hidráulico Menor Huallaga Central – clase B, de acuerdo al cuadro siguiente:

PADRÓN DE USUARIOS DE ORGANIZACIONES DE AGUAS SUPERFICIALES CON FINES AGRÍCOLAS

Departamento :	San Martín	Comité de Usuarios :	Luchadores de Caspizapa
Provincia :	Picota	Comisión de Usuarios :	Margen Izquierda Irrigación Sisa
Distrito :	San Cristóbal - Caspizapa	Junta de Usuarios :	Huallaga Central
Centro Poblado :	Caspizapa	Fuente Hídrica :	Río Sisa

Nº	DATOS DEL USUARIO		Canal Derivador	Canal de 1er Orden	DATOS DEL PREDIO			VOLUMEN DE ASIGNACIÓN ANUAL (m ³)
	Apellidos y Nombres	DNI			UC	Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	
1	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		11.26	286,225
2	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		32.34	822,071
3	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		26.86	682,771
4	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		34.12	867,318
5	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		21.85	555,419
6	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		2.65	67,362
7	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	4.05	102,950
8	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	2.63	66,854
9	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	45.88	1,166,253
10	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	6.13	155,822
11	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	8.02	203,865
12	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-		18.06	459,079
13	MANOSALVA CUBAS MARÍA ESMELIA	33592057	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	FUNDO OASIS	16.10	409,256
14	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-		9.88	251,146
15	VÁSQUEZ VÁSQUEZ UBALDO	01056534	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	EL PORVENIR	18.96	481,956
16	DÁVILA MEDINA GENARO	17801550	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SANTA ROSA	3.14	79,818
17	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	EL ROSARIO	1.01	25,674
18	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-		19.75	502,038
19	Parcela a definir su titular para posterior entrega de certificado nominativo		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-		15.62	397,055
20	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SANTA GABRIELA	2.60	66,091
21	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SAN JUAN	25.87	657,606
22	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SAN JUAN	0.52	13,218
23	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SAN JUAN	2.95	74,988
24	TROYA DE JIMÉNEZ TARCILA	16719889	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	JAMES	21.80	554,148
25	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	SANTA ROSA	2.00	50,839
26	AMACIFEN PIÑA LEONIDES	01081095	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	MAGDALENA	1.08	27,453
27	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	LA ESPERANZA	1.38	35,079
28	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	SAN JUAN	3.37	85,644
29	PÉREZ CARRASCO ROMAR	80609731	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	SANTA ISABEL	1.30	33,046
TOTAL							361.18	9,181,044

Con el documento del visto, con fecha 26 de agosto de 2016, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes identificada con DNI N° 16720474, solicita se le incluya en el padrón de usuarios para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso productivo agrario – agrícola, concedido mediante Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, alegando que es propietaria y posesionaria del predio Sullana, terreno rústico que se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la partida electrónica N° 07002403, adjuntando copia de la misma, así como copias de levantamiento de hipoteca, memorias descriptivas y planos de los predios independizados Lote 01, Lote 02 y Lote 03, denominados “Sullana 01”, “Sullana 02”, “Sullana 03”, respectivamente, así como la Resolución Número Ciento Diecisiete (sentencia - expediente N° 0011-2006-222207-JX-01-C), Resolución N° Cuarenta y DOS (expediente N° 203-2012-222207-JX-CI), señalando además, que el predio sobre el cual solicita el derecho de uso de agua, no cuenta con proceso judicial;

Posteriormente, el 05 de setiembre de 2016, dicha administrada, hace llegar copias del Informe Técnico N° 2901-2012-Z.R.N°III/OC-TARAPOTO-R, por el área superficial de 34 Has 7000 m² (Sullana 01) e Informe Técnico N° 2900-2012-Z.R.N°III/OC-TARAPOTO-R, por un área superficial de 60 Has (Sullana 02);

En ese mismo sentido, el 21 de diciembre de 2016, alcanza mayor información, aclarando ciertos puntos respecto a los procesos judiciales que existían con relación a su propiedad inscrita en la partida electrónica N° 07002403, anexando copias autenticadas de: partida N° 07002403, certificado de cargas y gravámenes del predio rural, Resoluciones Número Ciento Diecinueve y Ciento Veinte, tramitadas en el expediente N° 011-2006-222207-JMPU-01-CI, así como copias del cargo de levantamiento de observaciones del recurso de apelación, presentadas ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH), en el procedimiento con CUT N° 20627-2015; en el que adjuntan muestras fotográficas del proyecto “Mejoramiento de Infraestructura de Riego CD-SISA/L1-Prog. 034+070/L2-Gilda Aguirre”, constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Caspizapa y el Juez de Paz del Distrito de Caspizapa, manifestando a la vez, su desistimiento de continuar con el procedimiento de permiso de uso de agua, modificado a licencia individual con fines de uso agrícola, el mismo que viene siendo revisado por el TNRCH;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, la precitada solicitante incorpora al escrito precedente, una constancia emitida por la presidenta del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, además, de declaraciones juradas de impuesto predial, realizadas ante la Municipalidad Distrital de Caspizapa;

Por medio del Informe Técnico N° 122-2016-ANA-AAA.H-SDARH/MAVR de fecha 09 de diciembre de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que:

1. Las Parcelas N° 12, 14 y 18, con área bajo riego de 18,06 Has, 9,88 Has y 19,75 Has., están comprendidas dentro del predio “Sullana 02” (independizado lote 02), que cuenta con un área total de 60,00 has. El área y asignación de volumen de agua consignadas en la RD N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA son las siguientes:
Parcela 12; 18,06 Has., irrigada por “Lateral 32”; volumen 459 079,00 m³/año.
Parcela 14; 9,88 Has., irrigada por “Lateral 32”; volumen 251 146,00 m³/año.
Parcela 18; 19,75 Has., irrigada por “Lateral 33”; volumen 502 038,00 m³/año.
2. La Parcela N° 19, con un área bajo riego de 15,62 has, se encuentra comprendida como parte del predio “Sullana 01” (independizado lote 01) de una área total de 34,70 has.
Parcela 19; 15,62 Has., irrigada por “Lateral 33”; volumen 397 055,00 m³/año.
3. El Predio “Sullana 03” (independizado lote 03) de un área total de 27,00 Has., no forma parte de las parcelas y áreas consideradas bajo riego del Comité de Usuarios Luchador de Caspizapa.

4. La documentación técnica sustentatoria (planos) alcanzada por la solicitante acredita la correspondencia de las áreas bajo riego de las parcelas N° 12, 14, 18 y 19 señaladas en la RD N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA
5. La documentación registral y judicial sustentatoria respecto de la acreditación de titularidad de los predios a favor de la peticionante, merece la evaluación de la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de determinar si corresponde el otorgamiento del derecho, bajo la característica de individual.

De la revisión y análisis de autos, se constata que mediante Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrario - agrícola, a favor de los usuarios que forman parte del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, este derecho de carácter individual se otorgó a nueve (09) usuarios correspondientes a diecinueve (19) predios irrigados por los laterales de riego "Lateral 32" seis (06) predios, "Lateral 33" ocho (08) predios y "Lateral 34" (05 predios), no obstante, a que el expediente que dio origen a la precitada resolución directoral, contenía la propuesta de veintinueve (29) predios, sin embargo, los administrados de los diez (10) predios restantes, seis (06) del Lateral 31, dos (02) del Lateral 32 y dos (02) del Lateral 33), no presentaron documentos acreditando la propiedad o posesión del terreno agrícola donde se viene utilizando el agua, toda vez, que se advertían procesos judiciales en curso que debían concluirse, dejando suspendido el derecho; de lo que se infiere que a partir del cual se podría retomar el proceso de formalización del derecho de uso de agua. Así se tiene, que dichos predios incursos en lo señalado fueron detallados en el anexo I de la citada resolución, encontrándose entre ellos los de propiedad de la administrada, denominados "Sullana 01" y "Sullana 02", a los cuales se les había asignado el volumen anual de agua, precisando las áreas bajo riego;

En ese modo, de la copia literal autenticada de la partida electrónica N° 07002403, a fs. 278, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se aprecia que la propietaria de los predios es la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, siendo ello sustentando con el Informe Técnico N° 2901-2012-Z.R.N°III/OC-TARAPOTO-R, (CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL) por el área superficial de 34 Has 7000 m² (Sullana 01), Informe Técnico N° 2900-2012-Z.R.N°III/OC-TARAPOTO-R, (CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL) por un área superficial de 60 Has (Sullana 02), ubicados en el distrito de Caspizapa, provincia de Picota, región de San Martín, contrastado con las memorias descriptivas y planos de los predios independizados Lote 01, Lote 02 y Lote 03, ("Sullana 01", "Sullana 02", "Sullana 03"). Aunado, a ello de las copias certificadas de la Resolución Número Ciento Diecisiete (sentencia - expediente N° 0011-2006-222207-JX-01-C), Resoluciones Número Ciento Diecinueve y Ciento Veinte, tramitadas en el expediente N° 011-2006-222207-JMPU-01-CI, sobre reivindicación de predio rústico, seguido contra la Universidad Nacional de San Martín, así como de la Resolución N° Cuarenta y DOS (expediente N° 203-2012-222207-JX-CI, de desalojo por ocupación precaria incoado por el señor Francisco Martínez Cateriano en contra de la peticionante, al ser archivado definitivamente el proceso de reivindicación mediante resolución número CIENTO VEINTE y al declararse consentida la sentencia mediante resolución CUARENTA Y DOS, que declara improcedente la demanda planteada, se colige que la titularidad de los predios en los que se viene haciendo uso del agua, no es materia de proceso judicial a la fecha

Asimismo, del certificado actualizado de cargas y gravámenes del predio rural con partida electrónica N° 07002403, se tiene que no cuenta con ninguno. Por lo que, en virtud a lo expuesto y de conformidad al Informe Técnico N° 122-2016-ANA-AAA.H-SDARH/MAVR de fecha 09 de diciembre de 2016, se debe incluir las parcelas y áreas bajo riego, tal como se señalan en las conclusiones del mismo, y conforme se describen en el anexo I de la presente Resolución Directoral;

Más aún, si la posesión legítima del predio en el que se hace uso del agua, se reafirma con las constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Caspizapa y Juez de Paz del Distrito del mismo nombre, contándose además, con declaraciones juradas de impuesto predial (HR y PR) de los años 2013, 2014 y 2015, sobre el terreno rústico, así como copias del proyecto de "Mejoramiento de Infraestructura de Riego CD-SISA/L1-Prog. 034+070/L2-Gilda Aguirre", muestras fotográficas, constancia emitida por la presidenta del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, de lo cual se evidencia que vienen haciendo uso del agua, contando con infraestructura hidráulica, siendo además, dicha Organización de Usuarios, la operadora de la infraestructura por medio de la cual se abastecería del recurso hídrico;

Por otro lado, habiéndose desistido la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, de continuar con el procedimiento de permiso de uso de agua, modificado a licencia individual con fines de uso agrícola, signado con CUT N° 20627-2015, el mismo que viene siendo revisado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH), elévese copias del escrito de folios 324 a 328, a dicho Tribunal, para los fines pertinentes;

Que, a través del Informe Legal N° 618-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, establece que se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, opinando que de conformidad a lo expuesto, se integre la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en el extremo que en el anexo I se incluya en el padrón de usuarios a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, otorgando Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo con fines Agrarios – Agrícola, sin perjuicio de indicar, que el predio "Sullana 03" (independizado Lote 03) de un área total de 27,00 Has., no forma parte de las parcelas y áreas consideradas bajo riego del Comité de Usuarios Luchador de Caspizapa, remitiéndose copias del desistimiento al TNRCH;

Con el visto de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En ese contexto, aplicando supletoriamente el artículo 172° del Código Procesal Civil; **INTEGRAR** la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en el extremo que en el anexo I, se incluya en el padrón de usuarios a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, **OTORGANDO** Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo con fines Agrarios - Agrícola, de la siguiente manera:

Artículo 2°.- La titular de la licencia de uso de agua, se sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, que se integra.

Artículo 3°.- **INSCRIBIR** la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4°.- **ELÉVESE** copia del escrito del desistimiento signado con CUT N° 20627-2015, de folios 324 a 328, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, para los fines pertinentes.



Artículo 5º .- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, haciendo de conocimiento del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, Comisión de Usuarios Margen Izquierda Irrigación Sisa y Administración Local del Agua Huallaga Central, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

ANEXO I

PADRÓN DE USUARIOS DE ORGANIZACIONES DE AGUAS SUPERFICIALES CON FINES AGRÍCOLAS

Departamento : San Martín
 Provincia : Picota
 Distrito : San Cristóbal - Caspizapa
 Centro Poblado : Caspizapa

Comité de Usuarios : Luchadores de Caspizapa
 Comisión de Usuarios : Margen Izquierda Irrigación Sisa
 Junta de Usuarios : Huallaga Central
 Fuente Hídrica : Río Sisa

Nº	DATOS DEL USUARIO		INFRAESTRUCTURA DE RIEGO		DATOS DEL PREDIO			VOLUMEN DE ASIGNACIÓN ANUAL (m³)
	Apellidos y Nombres	DNI	Canal Derivador	Canal de 1er Orden	UC	Nombre del Predio	Área Bajo Riego (ha)	
1	Parcela a definir su titular para posterior entrega del derecho de uso.		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		11.26	286,225
2	Parcela a definir su titular para posterior entrega del derecho de uso.		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		32.34	822,071
3	Parcela a definir su titular para posterior entrega del derecho de uso.		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		26.86	682,771
4	Parcela a definir su titular para posterior entrega del derecho de uso.		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		34.12	867,318
5	Parcela a definir su titular para posterior entrega del derecho de uso.		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		21.85	555,419
6	Parcela a definir su titular para posterior entrega del derecho de uso.		MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 31	-		2.65	67,362
7	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	4.05	102,950
8	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	2.63	66,854
9	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	45.88	1,166,253
10	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	6.13	155,822
11	MUÑOZ RODRIGO JESÚS GILMER	01141431	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SAN CARLOS	8.02	203,865
12	AGUIRRE REYES GILDA ELENA	16720474	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SULLANA 02	18.06	459,079
13	MANOSALVA CUBAS MARÍA ESMELIA	33592057	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	FUNDO OASIS	16.10	409,256
14	AGUIRRE REYES GILDA ELENA	16720474	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 32	-	SULLANA 02	9.88	251,146
15	VÁSQUEZ VÁSQUEZ UBALDO	01056634	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	EL PORVENIR	18.96	481,956
16	DÁVILA MEDINA GENARO	17801550	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SANTA ROSA	3.14	79,818
17	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	EL ROSARIO	1.01	25,674
18	AGUIRRE REYES GILDA ELENA	16720474	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SULLANA 01	19.75	502,038
19	AGUIRRE REYES GILDA ELENA	16720474	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SULLANA 01	15.62	397,055
20	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SANTA GABRIELA	2.60	66,091
21	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SAN JUAN	25.87	657,606
22	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SAN JUAN	0.52	13,218
23	JUSTO MUÑOZ JUAN CARLOS	30580747	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	SAN JUAN	2.95	74,988
24	TROYA DE JIMÉNEZ TARCILA	16719889	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 33	-	JAMES	21.80	554,148
25	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	SANTA ROSA	2.00	50,839
26	AMACIFEN PIÑA LEONIDES	01081095	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	MAGDALENA	1.08	27,453
27	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	LA ESPERANZA	1.38	35,079
28	CASTAÑEDA SAAVEDRA ADELINO	01003727	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	SAN JUAN	3.37	85,644
29	PÉREZ CARRASCO ROMAR	80609731	MARGEN IZQUIERDA	LATERAL 34	-	SANTA ISABEL	1.30	33,046
TOTAL							361.18	9,181,044

